

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

El Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 29 de Noviembre último, me comunica lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, me dice con esta fecha lo siguiente. = Ilmo. Señor = La ley de 24 de Junio de 1849 en su capítulo 1º concede exencion de tributos á los nuevos riegos y artefactos, con tal que se instruya expediente con arreglo á los reglamentos de Administracion pública; con diferencia de que en las obras en que se haga uso de aguas públicas, se exige por el art. 1º de la ley citada, la previa concesion Real, y en aquellas en que se utilicen aguas de propiedad privada, solo se impone la obligacion de hacer constar, previo expediente, la utilidad producida. Para la ejecucion de esta ley se dispuso por Real orden del mismo dia en que se decretó su publicacion, que los que aspirasen á obtener los beneficios proporcionales que en ella se consignan, se atengan, segun la calidad de las obras, al reglamento para la ejecucion de las obras públicas aprobado por S. M. en 10 de Octubre de 1845, ó á la circular de 14 de Marzo de 1846, para el establecimiento de nuevos riegos y artefactos, utilizando para ello aguas públicas. Y habiéndose suscitado dudas acerca de la manera en que han de instruirse estos expedientes, y no hallándose resuelto nada ni acerca de á quién corresponde la calificacion de la utilidad y la declaracion de la exencion, ni tampoco acerca de los trámites que se han de seguir para acreditar la utilidad producida, especialmente cuando las aguas son de propiedad privada. S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado ordenar lo siguiente: Primero: La instruccion de los expedientes para optar á los beneficios de la ley citada de 24 de Junio de 1849, la graduacion de la uti-

lidad producida y la calificacion del premio proporcional que merezca dentro de los límites de aquellas, corresponde á este Ministerio proponerla á S. M. Segundo: En este estado se pasará el expediente al de Hacienda, al cual corresponde la declaracion de la exencion, y dictar las órdenes para la ejecucion consiguiente. Tercero: En las obras que obtengan Real autorizacion, previo el expediente que marca el Reglamento de 10 de Octubre de 1845 podrá recaer desde luego la calificacion y exencion en los términos antedichos, pero si los dueños no se conformaren con ellos, se instruirá expediente por los trámites que se marcarán en los artículos siguientes, oyéndose en este caso para resolver, el dictámen del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio. Cuarto: En las obras autorizadas con arreglo á la circular de 14 de Octubre de 1846 la prueba de la utilidad será á *posteriori*, instruyéndose para ello nuevo expediente por los mismos trámites que el que marca aquella circular, no ya con el objeto de ventilar las oposiciones de los que tengan derecho anterior al uso de las aguas, ó puedan ser perjudicados por el que de nuevo se pretenda, pues esto es relativo á la concesion que ya se halla verificada; sino á asegurar los derechos de los demas co-contribuyentes, que tienen interés en que aumente la riqueza imponible en el distrito municipal á que pertenecen. Quinto: En la solicitud de instruccion de este expediente fijará el interesado el tanto de utilidad que calcule de aumento á su finca, y el número de años de exencion de tributos á que aspire, documentado aquel, si lo tuviere por conveniente, siguiéndose todos los trámites marcados en la citada circular, y oyéndose á la Junta provincial de agricultura, ó al menos á los individuos de la misma que residan en la capital, si aquella no estuviere reunida, con arreglo á lo que para la concesion de nuevos riegos dispone el artículo 13 del Real decreto de 7 de Abril de 1848. Sexto: Igual expediente y por los mismos trámites se instruirá para la exencion de contribuciones en riegos ó artefactos que se planteen con aguas alumbradas ó de propiedad particular. Séptimo: No se dará curso á ninguna solicitud sobre exencion de contribuciones por nuevas obras de riegos ó artefactos, hasta que se hallen concluidas y en estado de graduarse la utilidad que produzcan, y por tanto, el premio á que sean acreedores los que las ejecutaron. Octavo: Finalmente, emprendida la ins-

Efectos robados.

truccion de estos expedientes, las tierras beneficia-  
das con los riegos y los nuevos establecimientos in-  
dustriales, no podrán ser gravados con mayor con-  
tribucion, que la que marcan los artículos segun-  
do, tercero y quinto de la citada ley de 24 de Ju-  
nio en sus casos respectivos, á menos que mali-  
ciosamente se dilaten los trámites de instruccion  
del expediente. Lo que traslado á V. S. para su  
cumplimiento, insertándose en el Boletin oficial de  
esa provincia»

Lo que se inserta en el presente Boletin para su debida  
publicidad y cumplimiento. Segovia 20 de Diciembre de 1850.  
—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Ren-  
tas estancadas, que al toque de oraciones del dia  
31 del corriente mes se repesen y recuenten, con  
arreglo á Reales órdenes, las existencias que resul-  
ten de tabacos, pólvora, papel sellado y de multas  
y documentos de giro, en las Administraciones su-  
balternas y expendedorías de esta provincia, en-  
carga á los Alcaldes de todos los pueblos de la  
misma, que á la hora y dia citados concurren á  
presenciar el repeso y recuento de los referidos  
efectos estancados, en dichas dependencias, acom-  
pañados de sus respectivos Secretarios de Ayunta-  
miento, por quienes debe extenderse el correspon-  
diente testimonio de lo que resulte del acto, y no  
por lo que arrojen los libros de cargo, expresando  
por letras las cantidades existentes que figuren en  
guarismos y entregándolos á los estanqueros para  
los efectos consiguientes. Segovia 16 de Diciembre  
de 1850.—Eugenio Reguera.

Direccion de Gobierno. Proteccion y Seguridad Pública.

En el Juzgado de primera instancia de Alba de  
Tormes se sigue causa criminal en averiguacion de  
los autores del robo que se verificó en Monterubio  
de la Sierra, en la noche del 10 al 11 del corrien-  
te por cuatro ó cinco hombres armados, cuyas se-  
ñas, así como las de los efectos robados, se insertan  
á continuacion; y en su virtud encargo á todas las  
Autoridades dependientes de este Gobierno de pro-  
vincia, procuren por cuantos medios esten á su al-  
cance, la busca y captura de los expresados mal-  
hechores, y en caso de ser habidos les remitirán con  
la debida seguridad á mi disposicion. Segovia 19 de  
Diciembre de 1850.—Eugenio Reguera.

Señas de los malhechores.

Uno de estatura regular, como de 26 años de  
edad, vestia pantalon y chaqueta de paño negro,  
sombrero gorrilla, llevaba una mula ó mulo con  
aparejo redondo; sin poder espresar las señas de los  
demas, pero sí que los otros dos llevaban armas.

Un collar de oro con un galápago, dos hilos de  
oro que habia en una caja, una capa de bombre,  
mas de dos docenas de pañuelos de todas clases, unas  
cuatro docenas de botones de plata, dos botones de  
oro, mas de 60 varas de lienzo, y mas de 500 rs.,  
camisas de hombre 7 ú 8, de muger 8, una an-  
guarina de paño, una almohada llena de hilo  
blanco, dos colchas de tres piernas de gusanillo, va-  
ra y media de paño negro, un par de chinelas que  
no eran compañeras, y una porcion de chorizos.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Comisaria de Guerra de la provincia de Segovia.

No habiendo producido remate la subasta simultánea, cele-  
brada el dia 2 del presente mes en la Intendencia general mili-  
tar y en la del distrito de Valencia, para contratar el suministro  
de utensilios correspondiente á las tropas estantes y transeuntes  
en las provincias de Murcia y Albacete, por el término de cua-  
tro años á contar desde 1.º de Mayo de 1851 á fin de Abril de  
1855, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general militar se  
convoque una segunda y simultánea subasta para contratar di-  
cho servicio que deberá tener lugar en los estrados de dichas  
dependencias el dia 3 del próximo mes de Enero á la una de la  
tarde, con sujecion al pliego general de condiciones y Reales ór-  
denes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto de este año,  
que estaran de manifiesto en las Secretarías de las referidas In-  
tendencias.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de  
todos los que quieran interesarse en dicho servicio. Segovia 20  
de Diciembre de 1850.—José de Bruna y Alba.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### Atlas de España y sus posesiones de Ultramar, por Don Francisco Coello.

Siguen admitiéndose suscripciones á esta intere-  
sante publicacion por cuenta de sueldos atrasados,  
sin afectar al percibo de las mensualidades cor-  
rientes, á los empleados activos y pasivos de todas  
las carreras, á los militares en activo servicio y re-  
tirados, á las viudas, huérfanos y esclaustrados.  
Tiene comision para el efecto en esta ciudad D. An-  
tonio Rexach, Habilitado de la clase de Retirados,  
calle de San Antolin, núm. 7.

Los Sres. que ya estan suscritos pueden pasar  
á recoger el mapa de las posesiones de Africa.